

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 15 del actual, comunica al Director general de Establecimientos penales la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) con el fin de que obtenga acertado cumplimiento el Real decreto de 2 de Enero último, ha tenido á bien disponer:—1.º—El servicio de conducción de presos y penados en la nueva forma acordada, comenzará á regir en 20 de Mayo próximo.—2.º—Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Dirección general y las compañías de ferrocarriles para el transporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.—3.º Se aprueba igualmente el cuadro de etapas formado por ese centro directivo de acuerdo con la Dirección general de la Guardia civil y datos su-

ministrados por los Gobernadores de provincias, para las conducciones fuera de las líneas férreas.—4.º—Los coches-celulares, que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.º del citado Real decreto han de facilitar las empresas de ferrocarriles, deberán hallarse sólidamente contruidos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete, para hombres, que ocupará las dos terceras partes, por lo menos, del carruaje; otro al extremo opuesto, también con retrete, para mujeres; y otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicación á cada uno de los dos indicados. No tendrán más puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un mínimum de 37 plazas.—Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados desde el día 10 de Mayo próximo en los puntos que, de acuerdo con las respectivas compañías, designe esa Dirección general, y ser revisados por un delegado de la misma para ver si reúnen las condiciones requeridas.—5.º—Las expediciones tendrán lugar: en su arranque de Madrid, los días 1, 10 y 20 de cada mes; y las de regreso, en los 3, 12 y 22 siguientes; efectuándose unas y otras en los trenes mistos, ó en los correos en las líneas en que no se hagan trenes de dicha clase.—Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las estaciones intermedias, serán las marcadas en los indicadores oficiales de los caminos de hierro; debiendo las empresas, siempre que traten de introducir alguna variación, ponerlo previamente en conocimiento de esa Dirección general y la de la Guardia civil.—6.º—El precio que por cada expedición ha de abonarse á las compañías, según lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de que se

trata, se graduará á razón de sesenta y dos céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido; siendo de cuenta de aquellas el aseo, alumbrado, engrase y conservación de los carruajes.—Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevención 4.ª, serán rebajados dos céntimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de ménos.—7.º—Para cada coche celular que se agregue á un tren, formará el jefe de la estación respectiva una factura en que consten: el número de aquel; los puntos de partida y destino, y la fecha de la expedición. Las expresadas facturas serán firmadas por dicho jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje; y quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las compañías de ferrocarriles han de remitir mensualmente á esa Dirección general para que, en su vista, pueda acordar el correspondiente abono.—8.º—Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ya en la forma de aumento de un coche en los trenes y días señalados para las ordinarias, ya verificándolas en otros días que los marcados, ese centro Directivo deberá dar aviso á la compañía que corresponda, con dos días, por lo menos, de anticipación, á fin de que pueda preparar el material. Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial también entre esa Dirección y las compañías; pero sin que el precio del kilómetro y unidad de tren pueda exceder en ningún caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un mínimum de cinco pesetas cincuenta céntimos por tren y kilómetro. Las liquidaciones por dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevención 7.ª—9.º—Los Gobernadores de las provincias, conforme á lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879, dis-

pondrán la conducción de los presos rematados desde la cárceles de partido en que se encuentren al tiempo de notificarles la sentencia ejecutoria á los establecimientos penales de su destino, sin necesidad de reunirlos en la capital de la provincia.—Cuidarán así mismo muy especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etapas señaladas en el cuadro que indica la prevención 3.ª Del referido cuadro deberán tener copia exacta las Comandacias de la Guardia civil.—10.—Todas las estaciones de las líneas férreas, según correspondan por su mayor proximidad á los Juzgados, presidios y puntos de enlace, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.—11.—La autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal estaciones de ferrocarril de las comprendidas en la prevención anterior, ó el jefe de la Guardia civil en su caso, cuidará muy especialmente de que en los días y horas señalados para la llegada de los trenes en que se trasporten presos, se halle en la estación correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino á los que en ella desembarquen.—12.—El benemérito cuerpo de la Guardia civil, á quien se confía la guarda de los presos así por tierra como en los ferrocarriles, podrá ser auxiliado, en casos especiales, por otros Institutos ó fuerzas del Ejército. Los individuos del 14.º tercio serán por ahora los encargados directos de las expediciones en los coches celulares desde el arranque de Madrid hasta los puntos que fije la Dirección general á que pertenecen, efectuando su regreso con igual cometido, siempre que la combinación de distancias y necesario descanso lo permita. En los casos en que, por la razón indicada, no sea posible el regreso de dichos individuos como encargados de expedición, serán sustituidos por otros del tercio á que por su situación corres-

ponda.—A las diferentes Comandancias tambien, según el respectivo punto de embarque, pertenecerán las escoltas que han de prestar el referido servicio, de ida y vuelta, en las líneas transversales ó ramales de línea.—13.—A los jefes de las escoltas de tren, sea cual fuere su graduación, corresponde:—Entenderse directamente con los jefes de las estaciones de ferrocarriles á los efectos expresados en la prevención 7.ª, y con los de los trenes para cuanto pue la ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos.—Formar desde el punto de salida, y sucesivamente, una hoja de ruta en que conste el nombre y filiación de cada preso que reciba; punto en que de él se hacen cargo; autoridad que lo remite y ha cuya disposición vá; cárcel ó penal á que se le conduce; estación en que se le embarca y ha de ser desembarcado; número del coche-celular, y jefe de escolta ó autoridad á quien lo entregan. Terminada que sea la expedición, remitirán dichas hojas, por conducto de la Comandancia respectiva, á la Dirección general de la Guardia civil, y ésta, despues de autorizarlas con el sello de la misma, lo hará por mes, y á la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo carpetas, por líneas y expediciones.—Llevar la documentación correspondiente á los conducidos verificando su entrega según corresponda.—Firmar el recibo de los presos y penados que se les confien.—Tener siempre en su poder, durante la expedición, las llaves de los coches-celulares, y cuidar bajo su responsabilidad mas estrecha de que en ellos se observe absoluta separación de sexos. Solo en el caso de que los 37 conducidos pertenezcan á un mismo sexo, se prescindirá del destino especial dado á cada departamento.—14.—Los jefes de las escoltas que por las líneas parciales conduzcan presos para ser transportados en los trenes, deberán presentarlos en las estaciones correspondientes media hora antes, por lo menos, de la señalada para la salida de aquellos.—15.—El transporte de las escoltas de Guardia civil, tanto en los coches celulares como en otros, será gratuito; pero si se compusiesen de fuerzas de otra clase ó Instituto, al verificarlo en el segundo caso, se abonará el pasaje á las compañías en la misma cuenta del correspondiente á los penados, al precio de cuarta parte de la tarifa general de ferrocarriles, y con cargo tambien á la sección 3.ª capítulo 12.º artículo único, partida 1.ª del concepto "Conducción y transporte," del presupuesto vigente.—16.—La Dirección general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º del repetido Real decreto, remitirá mensualmente al Ministerio de la Gobernación, para los efectos de su examen y abono, relación duplicada del servicio prestado por fuerzas de su Instituto en el mes transcurrido. Dicha relación expresará:—Línea férrea; ramal de línea etcé-

tera, en que se verificó cada expedición, número del coche-celular; estación; de arranque y de llegada; individuos (expresión nominal), clases y tercios á que pertenecen; días de servicio de escolta; descanso y regreso, y pluses que les corresponden.—17.—Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito Instituto, queda recomendado á las compañías de ferrocarriles recaben de los dueños de las fondas y cantinas establecidas en las líneas, les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquellas.—18.—Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas ordenes á los Ayuntamientos y jefes de las cárceles, para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su destino, según previene el artículo 7.º del Real decreto de que se trata; debiendo tenerse muy en cuenta, para anticipar el expresado socorro á los que hayan de ser conducidos en ferrocarril, los días que, conforme al ya citado cuadro de etapas y á los itinerarios de los trenes, deban tardar en su viaje, tanto por tierra como en los coches-celulares.—Las cuentas del suministro verificado tendrán, como justificantes, las relaciones firmadas por los jefes de las cárceles y por los de las escoltas de Guardia civil encargadas de recibir los presos; cuyos últimos jefes, despues de presenciar la entrega en mano de los socorros á razón de 50 céntimos de peseta por día, pondrán al pie de dicha relaciones el "conforme," si lo estuvieren.—Reunidas que sean las expresadas cuentas en los Gobiernos de provincia, y detenidamente examinadas en la forma correspondiente, se remitirán bajo relación á ese centro Directivo, á los fines establecidos por el párrafo 2.º del artículo mencionado.—A la Dirección general de Administración local compete reglamentar la tramitación á que ha de sujetarse el abono y reintegro á los Ayuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.—19.—Corresponde igualmente á los Gobernadores civiles acordar con las Diputaciones provinciales cuanto concierne al mejor cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de referencia, y velar con solicitud extrema porque el nuevo servicio de conducción de presos y penados pueda llevarse á efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno, en los días y forma que se detallan.—Y 20.—Quedan en vigor las presistentes disposiciones relativas á los transportes por mar, de los presos y penados.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1883.—El Subsecretario, Tirso Rodríguez.

La importancia que tiene y merece el servicio de conducción de presos y penados por ferrocarril, no puede desconocerse por los Ayuntamientos de esta pro-

vincia, y especialmente por los de las cabezas de partido judicial y jefes de cárceles, y en tal concepto, por más que su bueno y probado celo me justifique el más exacto cumplimiento en la parte que les corresponde, llamo su atención sobre este asunto para recomendarles el más detenido estudio de todas y cada una de las disposiciones preinsertas, confiando que, la especial atención que dedicarán á tan provechoso procedimiento para que se efectue sin dificultades ni obstáculos de ningun género, será mejor garantía del buen resultado que me prometo.

Logroño 26 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Sección de Fomento.
NEGOCIADO 2.º
Exposiciones.
Circular.

Invitada oficialmente España á concurrir á la exhibición internacional de aparatos mecánicos y trabajos científicos que el 20 de Mayo próximo ha de inaugurarse en el vecino reino de Portugal al propio tiempo que se verifica la exposición nacional agrícola de productos del suelo de dicho reino, por Real orden de 23 del actual se dispone se haga un llamamiento á los constructores de los indicados aparatos y hombres dedicados á la expresada clase de trabajos para que presenten sus producciones en el certamen de que se trata.

En su consecuencia lo hago saber por medio de esta circular, advirtiendo á los que estén dispuestos á enviar objetos de los citados, lo avisen sin pérdida de momento á este Gobierno, para que se pueda comunicar al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento y dar á los interesados los oportunas instrucciones acerca de la forma de verificar la remesa, que deberán preparar desde luego, por razón de lo corto que es el plazo con que se cuenta.

Logroño 30 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

DELEGACION DE HACIENDA.

EMPRÉSTITO.

Habiendo sufrido extravío los recibos talonarios del empréstito nacional forzoso de 175 millones de pesetas que figuran con el número de orden 390 en el repartimiento de esta capital, correspondientes al 1.º y 2.º plazo, de Don José Santos Cortés, importantes en junto 269 pesetas 32 céntimos, los tenedores de los mismos, si los hubiere, se servirán presentarlos al canje en esta Delegación en el término preciso de 30 días, á contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia que, de no efectuarlo, se declararán nulos y fuera de circulación con arreglo á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876.

Logroño 16 de Abril de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Extracto que forma el secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 3 de Marzo.

Presidencia del Sr. primer teniente de alcalde, D. José Blanco.

Leida, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de una carta remitida por el Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación, á la cual acompaña otra del de Hacienda, en que manifiesta que en breve será resuelto el expediente sobre cesión al Ayuntamiento de las ruinas del cuartel de San Francisco, se dispuso consignar en este acta la gratitud de la corporación hácia el Sr. Rodríguez por las eficaces gestiones que viene practicando en un asunto de tanto interés para esta capital.

Se autorizó á D. Pelegrín González del Castillo y D. Ecequiel Lorza, para revocar y pintar la tapia que limita el establecimiento de baños, señalado con el núm. 9 en la calle del Trujal.

Se acordó pase á la sección correspondiente una comunicación del señor alcalde de Monovar, en que manifiesta haber eliminado del padrón de aquella villa á D. Nicolás Sáenz de Villarreal, por tener deseos de trasladar su vecindad á esta población.

Se autorizó á D. Joaquin Farias y Merino para revocar, pintar y recoger las aguas pluviales, de la casa de su propiedad, núm. 6 de la calle de la Villanueva.

Se dispuso unir al expediente de su

referencia una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en que participa haber aprobado el presupuesto adicional al del corriente ejercicio de 1882 á 1883 de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Se acordó dar las más expresivas gracias al Ilmo. Sr. D. Demetrio Alonso y Castillo, por la deferencia guardada al municipio ofreciéndole la seguridad de su sincera consideración personal con motivo de haber tomado posesión del cargo de director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación.

Para resolver la instancia en que D. Agustín Argote y D. F. Ortiz de Zárate, solicitando permiso para construir puntos de espera para cazar las anades en el pantano de la Grajera, se acordó oír el dictamen de la comisión permanente de Policía rural.

También se acordó oír el dictamen de la comisión respectiva en la instancia de D. Bruno Pastor y López, que solicita encabezamiento de consumos.

Enterado el municipio de una comunicación que el Sr. presidente de la junta directiva de la Asociación del campo de esta ciudad dirigió en 28 de Febrero último, rogando tome á su cargo el importante asunto en que ha de ventilarse el derecho que asiste á Logroño, desde muy antiguo, para utilizar las aguas de Iregua procedentes de la presa de Islallana, ofreciendo á nombre de la referida asociación auxiliar al municipio como particulares y colectividad para cuanto sea preciso.—Antes de resolver lo que corresponda se nombre una comisión especial para que proponga lo que en su concepto deba adoptarse por la municipalidad.

Se aprobó el expediente de subasta de diez y seis árboles inútiles á favor de D. Manuel Victoriano, por la cantidad de 104'75 pesetas.

Se concedió una pensión de 6'50 pesetas por término de un año á Ignacio Ruiz, jornalero y vecino de esta ciudad, para que pueda atender á la lactancia de su hija.

Se acordó expedir á favor de don Santiago Barragán el certificado de existencia y vecindad que solicita.

Se acordó que D. Marcelino Santolaya satisfaga solamente 20 pesetas por los derechos de almacenaje de un carro depositado en la alhóndiga.

Se nombró una comisión á fin de que emita dictamen proponiendo los medios que en su concepto sean necesarios para la instalación de un museo provincial de agricultura, artes y oficios, iniciado por el Sr. primer teniente de alcalde D. José Blanco y Bastida.

Se anuló la concesión de una pensión para lactancia concedida á Pedro Olarte, por no constar oficialmente el tiempo que lleva de residencia en esta capital.

Se resolvió por unanimidad felicitar en el día de su santo al Excmo. señor

D. Eusebio Page, senador del reino, como recuerdo á la gratitud del municipio por los importantísimos servicios que ha dispensado á esta capital.

Se acordó se cumpla en todas sus partes la circular publicada por el excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 2 del presente mes, dictando disposiciones para la ejecución de la ley de pesas y medidas.

De conformidad con lo informado por la comisión permanente de Presupuestos se aumentó el sueldo que actualmente disfruta D. Laureano Martínez, sobrestante de las obras municipales, con la cantidad de setenta y cinco céntimos de peseta diarios, y se le reconoció el derecho á jubilación en la forma que determina el artículo 5.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador

Leida, fué aprobada el acta de la anterior.

Visto el dictamen emitido por la comisión especial nombrada en la sesión anterior para entender en el asunto de la toma de aguas del Iregua, en la presa de Islallana, se aprobó por unanimidad; disponiendo se comunique al Sr. presidente de la junta directiva de la Asociación del campo de esta ciudad.

Se acordó concurra el Ayuntamiento de ceremonia á la procesión del Santo entierro que debe tener lugar en la tarde del día 23 del corriente mes.

Se dispuso oír el informe del Sr. arquitecto municipal antes de resolver la instancia en que D. Inocente Fernández pide autorización para construir un edificio en la ronda del muro de San Blas y calle del mismo nombre.

Se acordó pasar á informe de la comisión local de instrucción pública la instancia de D. Jorge Bernedo, en que solicita se fije la cantidad que por retribuciones de los niños debe percibir con arreglo á la ley vigente de primera enseñanza.

Se autorizó á D. Vicente Bermejo la ampliación de su depósito doméstico de varias especies sujetas al impuesto de consumos.

De conformidad con lo informado por la comisión de Policía rural, se desestimó la instancia de D. Augusto Argote y D. F. Ortiz de Zárate pidiendo autorización para construir esperas con objeto de cazar en el pantano de la Grajera.

Se concedió un socorro de pan y carne, por término de ocho días, á Lorenzo Martínez é Inchorve, jornalero y vecino de esta ciudad, para que atienda al restablecimiento de su salud, perdida hace más de un año.

Se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana

para resolver lo que proceda en una instancia en que D. Rafael Roca, de esta vecindad, solicita se le ceda la calleja titulada del Pozo.

Conforme con lo determinado en la sesión anterior, se resolvió que la comisión permanente de Pesas y medidas se encargue del cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador en circular del día 2 para la instalación definitiva del sistema métrico decimal.

Se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1883 á 1884, disponiéndose exponga al público por término de 15 días, anunciándolo por medio de bando y edictos para que puedan hacerse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, y que transcurrido este plazo se someta á la deliberación de la junta municipal conforme á la ley de 2 de Octubre de 1877.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador

Leida, fué aprobada el acta anterior.

Se acordó unir á los antecedentes respectivos la carta en que el excelentísimo Sr. D. Antonio Rodríguez García, senador del reino, da cuenta del estado en que se halla el asunto relativo á la santa iglesia catedral.

Se desestimó la instancia en que D. Angel Herce y D. Pablo Rincón solicitaban ampliación de tiempo para vender vinos en la alhóndiga de esta ciudad.

Se acordó pedir á D. Pedro Martínez de Anguiano, director de la escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, seis ejemplares del tratado de la cria, engorde y enfermedades del cerdo, de que es autor.

Se acordó conceder á D. Bruno Pastor, habitante en la casa posada número 26 de la calle de Scria, un encabezamiento por los derechos que devenguen las especies que se consuman dentro de aquel establecimiento, por la cantidad de 75 pesetas anuales.

Admitida la renuncia hecha por el dependiente de consumos D. Vicente Olarte, se resolvió le sustituya el suplente que le corresponda.

Se acordó por unanimidad aplazar la resolución de la instancia de don Jorge Bernedo pidiendo las retribuciones de los niños pudientes que concurren á la escuela de párvulos, hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva el expediente de alzada incoado por el municipio contra una determinación del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, relativa á este mismo asunto.

Se admitió la vecindad á D. Nicolás Sáenz de Villarreal y de la Hera.

Se aprobó un dictamen emitido por la comisión permanente de Policía urbana, relativo á la cesión del terre-

no de la calleja del Pozo solicitada por D. Rafael Roca.

Se autorizó á D. Inocente Fernández para construir de nueva planta una casa en el terreno de su propiedad, enclavado entre la ronda del muro y la calle de San Blas.

Se acordó oír el dictamen del señor arquitecto municipal, en una instancia en que D. José Rodríguez Paterna solicita autorización para construir las fachadas del sur y oeste de la casa núm. 9 de la calle de la Villanueva.

Se acordó tener presente en tiempo oportuno una instancia en que los carreteros de la limpieza pública piden aumento de sueldo.

Asimismo se acordó pasar una comunicación á D. Vicente Redón para que, con toda brevedad, proceda al apuntalamiento de la casa núm. 9 de la calle de San Blas, declarada de ruina inminente.

Vista una instancia del Excmo. señor D. Juan Domingo Santa Cruz, en que ruega al Ayuntamiento se sirva resolver si la construcción de las casas números 72 y 74 de la calle del Mercado se ha de verificar con arreglo al plano que se aprobó en 17 de Febrero último ó conforme á las indicaciones del Sr. arquitecto municipal, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana y del Sr. arquitecto municipal.

Leidas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador

Leida, fué aprobada el acta anterior.

Se acordó oír el dictamen de la comisión de Policía rural en una instancia en que D. Román López solicita autorización para sanear una finca que posee á las inmediaciones de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus.

Leído el dictamen del Sr. arquitecto municipal, se autorizó á D. José Rodríguez Paterna para construir las fachadas del sur y oeste de la casa número 9 de la calle de la Villanueva.

Oído el informe de la comisión permanente de Policía urbana y del señor arquitecto municipal, se acordó desestimar la instancia del excelentísimo Sr. D. Juan Domingo Santa Cruz, y que se sostenga el acuerdo tomado en 17 de Febrero último, relativo á la reconstrucción de las casas números 72 y 74 de la calle del Mercado.

Leida, fué aprobada una cuenta relativa á distintos servicios municipales.

Sesión del día 31.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador

Leida, fué aprobada el acta anterior

Se admitió la vecindad que solicita D. Aniceto Ruiz y Sánchez.

Se acordó oír el informe del Sr. arquitecto municipal en una instancia en que D. Anselmo Sáenz solicita permiso para revocar y pintar las fachadas de la casa núm. 9 de la plaza de la Constitución.

Oído el informe de la comisión de Policía rural, relativo á la pretensión del Sr. D. Jorge Irazola, en que solicita se marque el terreno lindante con el camino viejo de Oyón titulado de «Recajo,» propiedad de D. Saturio Paul, se acordó remitir el expediente al Sr. ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia, para que se sirva informar.

Se acordó pase al negociado correspondiente, para lo prevenido en la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, una instancia en que D. Valeriano Amador solicita vecindad.

Se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana, en una instancia en que D. Andrés Sierra y Herrera solicita se le permita establecer baños flotantes cubiertos á las márgenes del río Ebro.

Asimismo se acordó oír el informe de la comisión permanente arriba expresada y del Sr. arquitecto municipal, en una instancia en que D. Rafael Roca insiste en que se le ceda el terreno de la calleja del Pozo, ó, en otro caso, se tase por el Sr. arquitecto municipal el que se tomó para la vía pública al construir la casa núm. 46 y 48 de la calle del Mercado y otra de la de Sagasta, pertenecientes las dos al referido Sr. Roca.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 21 de Abril de 1883.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El alcalde, Miguel Salvador.

Sesión ordinaria del día 21 de Abril de 1883.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el mes de Marzo último, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según se determina en el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de La Santa.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en

término de 20 días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo ó sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

La Santa 24 de Abril de 1883.—El alcalde, Pedro López.

Ayuntamiento de Valgañón.

Debiendo procederse en esta localidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1883-84, se concede el término de 15 días para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales que las justifiquen, en la inteligencia que, sin este requisito ó trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Valgañón 24 de Abril de 1883.—El alcalde, Rafael Sancho.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE LA COCINERA, PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal; un extenso MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista, economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una sección de anuncio. Un tomo en folio.

PRECIOS:

EN MADRID.

Encartonada... 1 peseta.
En tela á la inglesa... 1 50 id.

EN PROVINCIAS.

Encartonada... 1 25 pts.
En tela á la inglesa... 1 75 id.

La utilidad de esta obrita es incontestable.

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

De venta en todas las librerías de España.

NOVÍSIMA LEY

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

DE 14 SETIEMBRE DE 1882

PRECEDIDA DE UN PRÓLOGO EXPOSITIVO; ACOMPAÑADA DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS, Y SEGUIDA DE LA NUEVA DIVISION TERRITORIAL DE ESPAÑA EN ORDEN AL PROCEDIMIENTO CRIMINAL Y LUGAR DE LAS AUDIENCIAS DE ESTA CLASE, Y ADICIONADA CON UN INDICE ALFABÉTICO

en que detalladamente se citan los artículos que tratan de cada materia y fijan los términos procesales.

POR LA REDACCION DE EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Se halla de venta en la librería de ORTONEDA, Abades, 1, Logroño.

DON RUFINO CHAVARRI, Oculista,

Aprobado en el grado de doctor en Medicina y Cirujía,

Permanecerá en Nájera todos los jueves, para los enfermos que deseen consultar ó sufrir alguna operación.

Plaza del Mercado, de 11 á 3. 3-8

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Abril de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
		Humedad.	Tensión del vapor.							
9 m.º	722,842	68	6,3	O. viento.	Minima á la sombra, 5,8 Termómetro seco, 10,2 Termómetro húmedo, 7,4 Minima por irradiación, 1,0	5,0			Nuboso.	
3 tard.	722,399	38	5,6	O. viento fuerte	Máxima al sol, 28,2 Termómetro seco, 17,2 Termómetro húmedo, 10,0 Máxima á la sombra, 18,9				Idem.	
					Kilómetros, 237,210					